



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

### CIRCULAR N° 29/2020

Por la presente Circular N° 29/2020, se comunica la Resolución N° 5 del Acta N° 45 de fecha 30 de julio de 2020, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** La necesidad de fijar lineamientos generales ante solicitudes de visitas a distintos centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), por parte de Senadores, Representantes Nacionales, Legisladores departamentales y Concejales;

**RESULTANDO:** I) que en sesión del Consejo Directivo Central reunidos con Directores de todos los subsistemas educativos, se plantea la importancia de unificar criterios en relación con la situación planteada en el VISTO de la presente;

II) que en sesión del día de la fecha los Directores Generales de los Consejos se expresaron en el sentido de la importancia de fijar lineamientos generales que unifiquen criterios, sin perjuicio de decisiones que en sus propios ámbitos se adopten;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°63 Literal e), de la Ley General de Educación N°18.437 es competencia de las Direcciones Generales y del Consejo de Formación en Educación la reglamentación y/o la adopción de medidas en relación con la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo;

II) que de acuerdo a la normativa vigente se deben tener presente los principios de laicidad, libertad de cátedra y libertad de enseñanza, rectores del sistema educativo de nuestro país.

III) que la adopción de lineamientos comunes entre los Consejos de Educación y Formación en Educación permite a la Administración homogeneizar su accionar y por tanto dotar de coherencia al sistema educativo, siempre colocando al estudiante como centro, por lo que las actividades que se lleven adelante no deben interferir con el normal funcionamiento de los establecimientos educativos;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

IV) que obtenida la autorización correspondiente el solicitante deberá coordinar la visita en forma previa con el Director del centro educativo que corresponda, el que notificará a la inspección respectiva a sus efectos;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 18.437 del 12 de diciembre de 2008;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en acuerdo con los Directores Generales de los Consejos de Educación y de Formación en Educación;**

**RESUELVE:**


1) Establecer que los Senadores, Representantes Nacionales, Legisladores departamentales y Concejales deberán solicitar autorización para visitar los centros educativos de la Administración Nacional de Educación Pública, ante los respectivos Consejos de Educación o de Formación en Educación.

2) Establecer que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los CONSIDERANDOS II, III) y IV) del presente acto administrativo, a sus efectos.

/Firmado: /Dr. Robert Silva García, Presidente.

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General.

Por el Consejo Directivo Central.

  
Dra. Virginia Cáceres Batalla  
Secretaria General  
ANEP - CODICEN